

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS,

Parte oficial,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y su Augusta Hermana la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DIPUTACION.

COMISION PROVINCIAL.

Subasta.

Esta Corporacion asociada de los Sres. Diputados residentes en la Capital ha acordado sacar á público remate la ejecucion de las obras necesarias para la reparacion de la carretera que desde el pueblo de Corera se dirige á la general de Logroño á Zaragoza empalmando en la venta de Rufino, fijando para la celebracion de la subasta el dia 28 del próximo mes de Junio á las doce de la mañana, en el salon de sesiones de la Exma. Diputacion provincial.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil doscientas cuarenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar por medio de pliegos cerrados y formalides prevenidas en el reglamento de 25 de Setiembre de 1865, y las proposiciones que contengan se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, dichos pliegos se entregarán al Sr. Presidente de la Comision durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará á la proposicion la carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de la provincia el diez por ciento del tipo señalado para el remate, como fianza provisional y la cédula personal del interesado.

Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos por orden de presentacion, y se hará la adjudicacion provisional de las obras al autor de la mas ventajosa.

Si en el acto del remate resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto y solo entre sus autores una nueva licitacion oral por diez minutos en la cual no se admitirá postura menor de veinte pesetas.

El presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Exma. Diputacion, para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 28 de Mayo de 1877.—El Vice-presidente.—Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P.—Joaquin Farias.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio y pliegos de condiciones formuladas para la contratacion de las obras necesarias á reparar el camino que desde Corera se dirige á empalmar con la carretera general de Logroño á Zaragoza en las inmediaciones de la Venta de Rufino se compromete á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas bases que acepto por la cantidad (Aqui la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Año de 1877.	1.º, 2.º y 3.º
—	semanas del mes de Mayo.

Nota de los gastos ocasionados en la Inspeccion de trabajos de las carreteras de Autol y de la Estrella por el personal temporero afecto á la Direccion de caminos vecinales durante las 1.ª, 2.ª y 3.ª semanas del mes de Mayo y se publica en el Boletín oficial en cumplimiento á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica vigente.

Pts. Cts.

Por 42 jornales á 4 pesetas	—
50 céntimos uno.	189 »
Total.	189 »

Importa esta nota las figuradas ciento ochenta y nueve pesetas.

Logroño 1.º de Junio de 1877.—El Contador Interino, Vicente Bermejo.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan M. de Miguel.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Circular.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del corriente, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.), de la instancia promovida por la Junta de la Liga de contribuyentes de Sevilla, en solicitud de que se deje sin efecto la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873, en lo relativo á la investigacion del sello de guerra en los libros de la Contabilidad de los comerciantes, porque aquellas disposiciones son contradictorias en un todo al espíritu y letra de la legislacion general del ramo, y para impedir los abusos que los Visitadores de la Empresa del Timbre se permiten en el ejercicio de su cargo. En su vista, y teniendo en cuenta que por el decreto de 26 de Junio de 1874, se recargó en un 50 por 100 el gravamen que pesaba sobre el libro diario, y que por consecuencia de esta modificacion, quedó anulado el caso 20 del artículo 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, que estableció la obligacion de fijar el sello de guerra en los tres libros de los comerciantes, razon por la cual quedaron sin efecto los artículos 33 y 34 de la Instruccion de 22 de Noviembre de 1873 en lo que se refiere al impuesto que en la

actualidad rige, quedando por ello subsistentes las disposiciones establecidas con anterioridad sobre la fiscalizacion administrativa; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., y lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Intervencion general de la Administracion del estado, se ha servido disponer:—Primero. Que en lo sucesivo, los Visitadores de la Empresa del Timbre, siempre que traten de inspeccionar si durante el primer semestre de 1874 cumplieron los comerciantes lo prevenido en el caso 20 del artículo 5.º del decreto de 2 de Octubre de 1873, soliciten de ese Centro directivo autorizacion previa en la forma que determina el artículo 33 de la Instruccion de 22 de Noviembre del mismo año; y segundo.—Que cuando la investigacion se refiera á libros posteriores al decreto de 26 de Junio de 1874, se limiten á reclamar el certificado de que tratan los artículos 56 y 57 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la regla 5.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1868. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento del público.—Logroño 6 de Junio de 1877.—El Jefe económico,—Luis M. de Robles.

PAGOS.

Desde el día siete al diez y seis ambos inclusive del mes actual se satisfará por la Caja de esta Administracion á los individuos de clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma las mensualidades de Abril y Mayo de 1876 previa presentacion de las justificaciones de existencia y estado prevenidas por instruccion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño 1.º de Junio de 1877.—El Jefe de Administracion económica.—Luis M. de Robles.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA PARA 1877 Á 1878.

Repartimiento formado por esta Administracion y aprobado por la Exma. Diputacion provincial de las 2 232 060 pesetas del cupo que por la expresada Contribucion ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1877 á 1878 al tipo de 20'966 por 100 de gravamen sobre la riqueza imponible de dichos pueblos segun la Real orden de 19 de Abril último y circular de 30 del mismo.

PUEBLOS.	RIQUEZA		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'966 por 100 de gravamen.		AUMENTOS.				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considerada á cada pueblo.				Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior.		Por lo repartido de menos en años anteriores.				por sobrantes de años anteriores.		Líquido á repartir	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Abalos.	62 760		13.158'26		»	»			15 158'26					15.158'26
Agoncillo.	89 861		18.840'25		»	»			18 840'25					18 840'25
Aguilar.	65 204		15.251'55		»	»			15.251'55		22			15.229'55
Ajamil.	5 540		1.161'52		»	»			1.161'52					1.161'52
Albelda.	64 917		15.610'49		»	»			15.610'49					15.610'49
Alberite.	76.905		16.125'90		»	»			16.125'90					16 125'90
Alcanadre.	75.050		15.754'48		»	»			15.754'48					15 754'48
Aldeanueva de Ebro.	112 661		25.620'40		»	»			25 620'40					25 620'40
Alesanco.	115.970		24 514'27		»	»			24 514'27					24.514'27
Aleson.	21.970		4.606'24		»	2'22			4.608'46					4 608'46
Alfaro.	395.991		85 025'47		»	»			85.025'47					85.025'47
Amarza.	9 280		1.945'64		»	»			1.945'64					1.945'64
Angunciana.	45.850		9.612'71		»	»			9 612'71					9.612'71
Anguiano.	88.280		18 508'78		»	2'29			18 511'07					18 511'07
Arenzana de abajo.	58.954		8 162'90		»	»			8.162'90					8.162'90
Arenzana de arriba.	17 170		5 599'87		»	»			5.599'87					5.599'87
Arnedillo.	55.000		7.558'10		»	1'54			7.559'64					7.559'64
Arnedo.	244.180		51.194'78		»	»			51.194'78					51.194'78
Arrabal.	49.560		4.100'95		»	»			4.100'95					4 100'95
Ausejo.	156.000		32.706'96		»	»			32.706'96					32.706'96
Autol.	178.800		37 487'20		»	»			37 487'20					37 487'20
Azofra.	54 410		7.151'51		»	»			7.151'51					7.151'51
Badarán.	65 002		15 209' »		»	»			15.209' »					15 209' »
Bañares.	55.400		11.615'16		»	»			11.615'16					11.615'16
Baños de Rioja.	29.750		6.257'58		»	»			6.257'58					6.257'58
Baños de Rio Tovia.	57 500		12.055'65		»	»			12.055'65		20			12.055'65
Berceo.	46 521		9.755'59		»	»			9.755'59					9.755'59
Bergasa.	29.560		6.155'62		»	»			6.155'62					6.155'62
Bergasillas.	7.500		1.572'45		»	»			1.572'45					1.572'45
Bezares.	9.760		2.046'28		»	»			2.046'28					2.046'28
B badilla.	7.541		1.581'04		»	»			1.581'04					1.581'04
Brieva.	20.000		4.193'20		»	»			4 193'20					4 193'20
Briones.	512 593		65 538'24		»	»			65 538'24					65 538'24
Brías.	27.915		5.852'65		»	»			5.852'65					5.852'65
Cabezón de Cameros.	5.520		1.115'59		»	»			1 115'59					1.115'59
Calahorra.	455 450		95.485'45		»	»			95.485'45					95.485'45
Camprovin.	41.580		8.675'75		»	4'72			8.680'45					8.680'45
Canales.	55.000		7.558'10		»	»			7.558'10					7.558'10
Canillas.	15.005		3.146' »		»	»			3.146' »					3.146' »
Cañas.	46 510		5.419'56		»	»			5.419'56					5.419'56
Carbonera.	6.555		1.527'78		»	»			1.527'78					1.527'78
Cárdenas.	14.060		2.947'81		»	»			2.947'81					2.947'81
Casalareina.	100.577		21 045'04		»	»			21 045'04					21.045'04
Castañares de Rioja.	59.550		8.250'12		»	»			8 250'12					8 250'12
Castroviejo.	40.000		2.096'60		»	»			2.096'60					2.096'60
Cellarigo.	45.943		5.542'65		»	»			5.542'65					5.542'65
Cenicero.	163 192		34.654'15		»	»			34 654'15					34.654'15
Cervera.	146 677		30.752'29		»	»			30 752'29					30.752'29
Cidamon.	17.450		3.658'61		»	»			3.658'61					3.658'61
Cihuri.	21.552		4.476'66		»	»			4 476'66					4 476'66
Ciruela.	18 000		5.775'88		»	»			5.775'88					5.775'88
Clavijo.	50.925		6.485'50		»	»			6.485'50					6.485'50
Cordovin.	14.000		2.955'24		»	»			2.955'24					2.955'24
Corera.	55 206		7.581'29		»	»			7.581'29					7.581'29
Cornago.	51.218		10 738'56		»	»			10.738'56					10.738'56
Corporales.	24.560		5.149'24		»	1'74			5 150'98					5 150'98
Cuzcurrita.	122 295		25.640'27		»	»			25.640'27					25.640'27
Daroca.	7.541		1.581'05		»	»			1.581'05					1.581'05
E ciso.	55.460		7.015'22		»	»			7.015'22					7.015'22
Entrena.	65 910		15.818'69		»	»			15.818'69					15.818'69
E-tollo.	44 754		9 585'12		»	»			9 585'12					9.585'12
Ezcaray.	135.280		28 562'80		»	»			28 562'80					28 562'80
Fonrea.	55 050		11.541'78		»	»			11.541'78					11.541'78
Fonzaleche.	58.426		8.056'59		»	»			8.056'59					8.056'59
Fuenmayor.	156.293		52.768'59		»	»			52 768'59					52 768'59
Suma y sigue.	0.000.000		000.000'00		»	00'00			0.000.000'00					0.000.000'00

PUEBLOS.	RIQUEZA		Cupo de contribucion para el Tesoro al 20'966 por 100 de gravamen.		AUMENTOS				TOTAL.		BAJAS		TOTAL	
	imponible considerada a cada pueblo.				Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas faltadas en el anterior año económico.		Por lo repartido de menos en años anteriores.				por sobrantes de años anteriores.		Líquido a repartir.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	0 000.000		0.000.000	'00	»		00'00		0.000 000'00		000'00		0.000.000'00	
Galilea.	55 960		7.559	'37	»		»		7 559'37		»		7 559'37	
Galbarruli.	16 550		3.427	'94	»		»		3.427 94		»		3.427'94	
Gallinero de Cameros.	4 590		962	'54	»		0'80		965'14		»		965'14	
Granteo.	52.000		6.709	'12	»		»		6 709'12		»		6 709'12	
Grávalos.	52 534		11 014	'28	»		»		11.014'28		»		11 014'28	
Granon.	114 570		24 020	'75	»		»		24 020'75		»		24.020 75	
Haro.	464 622		97 412	'64	»		»		97 412'64		»		97 412'64	
Huce.	52 640		6.845	'50	»		»		6.845'50		8'75		6.854'57	
Hervias.	25.700		5 588	'25	»		»		5.588 25		»		5 588'25	
Herramélluri.	45.044		9.024	'60	»		»		9.024'60		»		9.024'60	
Hormilla.	61 445		12 882	'55	»		»		12 882'55		»		12 882'55	
Hormileja.	20.870		4.575	'60	»		»		4 575'60		»		4.575'60	
Hornillos.	7.940		1.664	'70	»		»		1 664'70		»		1.664'70	
Hornos.	11.755		2 464	'60	»		»		2 464 60		»		2.464 60	
Hortigosa.	57 248		7 809	'41	»		»		7.809 41		»		7.809 41	
Huercaños.	55 965		11.755	'20	»		»		11 755'20		»		11 755'20	
Igea.	92.128		19 515	'55	»		»		19.515'55		53'25		19.262 50	
Jalon.	5 050		1 058	'78	»		1'05		1 059'81		»		1.059 81	
Jubera.	77 443		16 256	'69	»		»		16 256'69		»		16 256'69	
Laguna.	15 710		2.874	'48	»		»		2.874'48		»		2.874 48	
Lagunilla.	44 449		9 519	'14	»		»		9.519 14		»		9.519 14	
Lardero.	95 000		19 918	'98	»		1'28		19 918'98		»		19.918'98	
Ledesma.	7 951		1 662	'81	»		»		1.662 81		»		1.662 81	
Liva.	45.595		9 517	'09	»		»		9 517'09		»		9.517 09	
Leza de Rio Leza.	15.205		3.187	'92	»		»		3 187'92		»		3.187 92	
Logroño.	655.025		157 552	'12	»		»		157 552'12		»		157.552'12	
Luezas.	4.290		899	'44	»		»		899'44		»		899 44	
Lumbreras.	52.500		6.815	'95	»		»		6 815'95		»		6 815'95	
Manjarrés.	18.002		3.774	'50	»		»		3.774 50		»		3.774 50	
Mansilla.	20.000		4 195	'20	»		»		4.195 20		»		4.195 20	
Manzanares.	15.695		3 290	'66	»		»		3.290'66		»		3.290'66	
Matute.	65 500		15 752	'72	»		»		15 752'72		»		15 752'72	
M. drano.	52 707		6 857	'55	»		»		6.857'55		»		6.857 55	
Montavo de Cameros	2.505		524	'77	»		»		524'77		»		524 77	
Munilla.	42.751		8.965	'17	»		»		8.965'17		»		8.965'17	
Murillo de Rio Leza.	181.156		57 975	'71	»		»		57.975'71		»		57.975'71	
Muro de Aguas	51 229		6.547	'47	»		»		6 547'47		»		6 547'47	
Muro de Cameros	6 560		1 575	'56	»		»		1.575'56		»		1.575'56	
Nalda	85 370		17 479	'55	»		»		17.479'55		»		17 479'55	
Nagera.	227 000		47 592	'82	»		»		47.592'82		»		47.592 82	
Navajun	10.015		2 099	'74	»		»		2.099'74		»		2.099 74	
Navarrete.	146.998		50 819	'60	»		»		50 819'60		»		50.819 60	
Nestares	15.050		2 751	'92	»		»		2.751'92		»		2.751 92	
Nieva	55 640		7 052	'95	»		»		7 052'95		»		7.052'95	
Ochanduri.	28 052		5 877	'18	»		1'56		5.878'74		»		5.878 74	
Ocon	117.564		24.606	'59	»		»		24.606'59		5'62		24.602'97	
Ojastro	47.755		10.007	'69	»		»		10 007'69		»		10.007'69	
Ollauri.	57.250		7.809	'85	»		»		7.809'85		»		7.809'85	
Pazuengos.	14 920		3 128	'12	»		»		3 128'12		»		3.128'12	
Pedroso	22 450		4.706	'86	»		»		4.706'86		»		4.706'86	
Pinillos.	4 500		945	'46	»		»		945'46		»		945 46	
Poyales.	27 596		5 745	'84	»		»		5 745'84		»		5.745'84	
Pradejon	36 715		7.697	'66	»		»		7.697'66		»		7.697'66	
Pradillo.	7 250		1.520	'03	»		»		1.520'03		»		1.520'03	
Préjano.	40 120		8 411	'55	»		»		8 411'55		»		8 411'55	
Quel.	114.025		25.906	'48	»		»		25.906'48		»		25.906'48	
Rabanera de Cameros.	6 225		1.505	'15	»		»		1 505'15		»		1.505 15	
Rasilo (el).	8 250		1.729	'69	»		»		1 729'69		»		1.729 69	
Recal (el).	42 514		8.915	'48	»		»		8 915'48		»		8 915 48	
Rivafrecha.	72.500		15 200	'52	»		»		15 200'52		»		15.200'52	
Rivas.	15.610		3 272	'84	»		»		3.272'84		7'61		3.265 25	
Rincon de Soto.	82.708		17.540	'56	»		»		17.540'56		»		17.540'56	
Robres.	6.852		1.456	'58	»		»		1.456'58		»		1.456'58	
Rodezno.	60 000		12.579	'60	»		»		12.579'60		»		12.579'60	
Sajazarra	47 260		9.908	'53	»		»		9 908'53		»		9.908'53	
San Asensio	187 750		59 565	'66	»		»		59.565'66		»		59.565'66	
San Millan de la Cogolla	59.585		12 492	'59	»		91'85		12 584'42		»		12.584'42	
San Millan de Yécora	19 695		4 128	'88	»		»		4 128'88		»		4 128'88	
San Roman	20.665		4.552	'62	»		»		4 552'62		»		4.552'62	
San Torcuato.	20.000		4.195	'20	»		»		4.195'20		»		4.195'20	
Santurde.	27 543		5 774	'66	»		»		5 774'66		»		5 774'66	
Santurdejo.	55 410		7 004	'74	»		»		7.004'74		»		7.004'74	
San Vicente.	256 281		55 751	'87	»		»		55.751'87		»		55.751'87	
Santa Coloma.	30.176		6 526	'70	»		»		6 526'70		»		6.526'70	
Suma y sigue.	0.000.000		0.000.000	'00	»		000'00		0.000.000'00		000'00		0.000.000'00	

PUEBLOS.	RIQUEZA		AUMENTOS.				TOTAL,		BAJAS.		TOTAL		
	imponible considera- rada a cada pueblo.		Cupo de contribu- ciones para el Tesoro al 20'966 por 100 de gravamen.		Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declara- das fallidas en el an- terior año económico.		Por lo repartido de menos en años an- teriores.		por sobrantes de años anteriores.		liquido á repartir.		
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Suma anterior.	0.000.000		0.000.000	'00	»		109'01		0.000.000	'00		0.000.000	'00
Santa Eulalia bajera.	11.698		2.452	'65	»		»		2.452	'65	»	2.452	'65
Santa (La).	7.891		1.654	'41	»		»		1.654	'41	»	1.654	'41
Santa Maria de Cameros.	3.750		786	'21	»		»		786	'21	»	786	'21
Santo Domingo.	259.303		54.365	'46	»		»		54.365	'46	»	54.365	'46
Sojuela.	25.980		5.027	'64	»		»		5.027	'64	»	5.027	'64
Sorzano.	25.047		5.251	'35	»		»		5.251	'35	»	5.251	'35
Sotés.	20.695		4.538	'91	»		»		4.538	'91	»	4.538	'91
Soto.	55.964		11.733	'41	»		»		11.733	'41	»	11.733	'41
Terroba.	5.000		1.048	'50	»		»		1.048	'50	»	1.048	'50
Tirgo.	58.945		12.538	'39	»		»		12.538	'39	3'89	12.354	'50
Tormantos.	41.578		8.717	'24	»		»		8.717	'24	»	8.717	'24
Torre de Cameros.	7851		1.641	'84	»		»		1.641	'84	»	1.641	'84
Torrecilla sobre Alesanco.	18.260		3.828	'38	»		»		3.828	'38	»	3.828	'38
Torrecilla de Cameros.	76.625		16.065	'18	»		»		16.065	'18	2'53	16.062	'65
Torremontalvo.	22.500		4.717	'35	»		»		4.717	'35	»	4.717	'35
Torremuña.	14.050		2.945	'72	»		»		2.945	'72	»	2.945	'72
Tovia.	5.450		1.142	'63	»		»		1.142	'63	»	1.142	'63
Treviana.	100.677		21.107	'93	»		»		21.107	'93	»	21.107	'93
Trevijano.	9.260		1.941	'43	»		»		1.941	'43	»	1.941	'43
Tricio.	50.025		10.488	'24	»		»		10.488	'24	»	10.488	'24
Tudelilla.	57.350		12.024	'00	»		»		12.024	'00	»	12.024	'00
Turcuncun.	10.745		2.252	'79	»		»		2.252	'79	»	2.252	'79
Uruñuela.	25.251		5.294	'11	»		»		5.294	'11	»	5.294	'11
Valdemadera.	17.500		3.669	'10	»		»		3.669	'10	»	3.669	'10
Valgañon.	17.700		3.711	'03	»		»		3.711	'03	»	3.711	'03
Ventosa.	30.000		6.289	'80	»		»		6.289	'80	»	6.289	'80
Ventrosa.	22.500		4.717	'55	»		»		4.717	'55	»	4.717	'55
Viguera.	55.710		11.680	'15	»		»		11.680	'15	»	11.680	'15
Villalba.	28.751		6.027	'92	»		»		6.027	'92	»	6.027	'92
Villalobar.	53.613		8.096	'01	»		»		8.096	'01	3'09	8.092	'92
Villamediana.	91.055		19.090	'17	»		»		19.090	'17	2'29	19.087	'88
Villanueva de Cameros.	12.710		2.664	'77	»		»		2.664	'77	»	2.664	'77
Villar de Arnedo.	51.107		10.715	'09	»		»		10.715	'09	»	10.715	'09
Villar de Torre.	22.500		4.717	'54	»		»		4.717	'54	»	4.717	'54
Villarejo.	7.700		1.614	'37	»		»		1.614	'37	»	1.614	'37
Villarta quintana.	25.452		5.532	'07	»		»		5.532	'07	»	5.532	'07
Villarroya.	11.445		2.599	'18	»		»		2.599	'18	»	2.599	'18
Villaverde.	12.500		2.620	'74	»		»		2.620	'74	»	2.620	'74
Villavelayo.	18.290		3.834	'68	»		»		3.834	'68	»	3.834	'68
Villoslada.	46.590		9.768	'06	»		»		9.768	'06	»	9.768	'06
Viniegra de alajo.	20.000		4.195	'20	»		»		4.195	'20	»	4.195	'20
Viniegra de arriba.	22.500		4.717	'54	»		»		4.717	'54	»	4.717	'54
Zarzosa.	14.293		2.996	'67	»		»		2.996	'67	»	2.996	'67
Zarraton.	64.155		13.450	'74	»		»		13.450	'74	»	13.450	'74
Zenzano.	7.880		1.632	'11	»		»		1.632	'11	»	1.632	'11
Zorraquin.	8.260		1.751	'79	»		»		1.751	'79	»	1.751	'79
TOTAL.	10.646.254		2.252.092	'87	»		109'01		2.132.201	'88	131'01	2.132.070	'87

CIRCULAR.

Después de publicados los cupos que por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería han correspondido á los pueblos de esta provincia, réstale á la Administración de mi cargo, hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales algunas observaciones, aunque tenga que incurrir en repeticiones que considera necesarias para el mejor éxito de los trabajos referentes al repartimiento, y encaminadas todas á evitar dudas y consultas, que si bien la Administración se encuentra siempre dispuesta á satisfacer, retrasan como es consiguiente y entorpecen la marcha de las operaciones.

La confección del repartimiento del próximo año económico, no ha sufrido variación con el del año actual, pues si bien la modelación contiene el aumento de una casilla para las partidas fallidas, tendrá que ir en blanco por no haberse aprobado ningún expediente de esta clase en el ejercicio que está para terminar. Por estas circuns-

cias la distribución de las cuotas entre los contribuyentes, es de gran facilidad, por que solo sufriran alteración los que hayan tenido alta ó baja en su riqueza imponible, pues aunque el gravamen del actual año es el de 20'965 y el del venidero el de 20'966, esta insignificante diferencia solo produce el aumento de un céntimo en cada mil pesetas.

Sin embargo de la claridad y precisión con que esta oficina ha venido demostrando en años anteriores la práctica de estos trabajos, y señalando detalladamente los documentos que son inherentes á los repartimientos, ha tenido lugar de observar en los de un corto número de pueblos, inesactitudes y omisiones que han ocasionado su devolución y entre las primeras, sobresalen principalmente, las sumas parciales y totales, que algunos Secretarios estampan por el resultado del tanto por ciento, debiendo ser por el que den las partidas señaladas á cada contribuyente, y de esta manera, haciendo bien las operaciones no se dará

el caso de que entre la casilla de cuotas y recargo municipal no sumen exactamente la del total general, y aparezcan diferencias, que aunque de escasa importancia no pueden admitirse en buenas reglas de contabilidad.

La Administración deseosa siempre de coadyuvar en todo lo posible para la mayor celeridad y exactitud de este importante servicio, ha creído conveniente dirigir á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que los Sres. Alcaldes reciban el presente número de este periódico oficial convocaran á Junta á los individuos del Ayuntamiento de su presidencia y Junta pericial con objeto de darles cuenta del reparto que en aquel se inserta relativo á su localidad.

2.ª Celebrada la sesión ambas Corporaciones procederán á la derrama individual bajo el tipo de 20'966 por 100 de gravamen sobre la riqueza imponible reconocida en el repartimiento del presente año, distribuyendolo

proporcionalmente entre todas los contribuyentes de la localidad.

3.ª En los pueblos donde resulte mayor riqueza que la señalada en el reparto inserto, estos aumentarán sus cupos gravando aquella con el 20'966 por 100 por el concepto de cuota para el Tesoro.

4.ª La inscripción de los contribuyentes en los respectivos repartimientos habrá de verificarse por riguroso orden alfabético, expresando precisamente el apellido paterno y materno de cada uno.

5.ª La distribución individual no podrá exceder bajo ningún pretexto de 21 por 100 de la riqueza imponible.

6.ª Comprendidos los contribuyentes, vecinos del pueblo ó distrito se señalarán á la Hacienda las cuotas que deba satisfacer según la procedencia de sus bienes en esta forma:

Bienes Nacionales.

Por bienes del Estado _____

Idem del Clero _____
 Idem de Secuestros _____
 Por Censos _____

Y seran responsables los Ayuntamientos y Juntas periciciales si en los repartimientos figurasen cuotas de mas ó menos importancia con cargo á la Hacienda sin causa que lo justifique, ya por fincas conocidas ó ya por otro concepto de dudosa aplicacion.

7.º En los pueblos donde existieren fincas de las procedencias anteriormente relacionadas, los Secretarios expediran certificacion visada por el Alcalde en que hagan constar las citadas fincas ó censos, su cabida linderos ó situacion, determinando tambien lo que se previene en las reglas 9, 10 y 11 de la Circular de esta oficina de 27 de Abril de 1873, y caso de no existir ninguna de aquellas, estender dicho documento en sentido negativo.

8.º Se inscribirán á continuacion de los bienes de la Hacienda los de Hacendados forasteros bajo la forma indicada en la 4.ª prevencion, consignando al propio tiempo la clase de riqueza por que cada cual contribuye y el pueblo de su domicilio.

9.º Terminado el repartimiento se sumarán con exactitud las casillas que contenga el mismo consignando al final de cada llana lo que le corresponda, arrastrando las sumas al principio de la 2.ª y continuando así hasta su terminacion.

10. Se clasificarán al final del repartimiento los contribuyentes y su riqueza por medio de resumen general, practicándose despues de tal clasificacion, otro resumen del número de cuotas de los contribuyentes, que se estenderá espresando su importe en la misma forma que el del año anterior y que contienen los modelos facilitados á la Imprenta por esta Administracion. Debiendo advertir á los encargados de la redaccion de este último resumen, que no se admitirá repartimiento alguno que lo contenga formado á su capricho ó calculo, sino que ha de ser el verdadero y exacto resultado de los cupos que se incluyan en aquellos.

11. El único recargo que ha de imponerse es el 4 por 100 sobre la riqueza para atenciones municipales, ó menos segun el Ayuntamiento lo considere necesario, y el 2.625 por 100 sobre el importe de dicho recargo, pero sin traspasar de ningun modo los tipos espresados.

12. Las diferencias que resulten entre lo que deba repartirse y lo repartido, que deberán ser solo las fracciones de las operaciones aritméticas, se consignarán al final del repartimiento por medio de nota.

13. Concluidos los respectivos repartimientos se espondran estos al público en las Casas Consistoriales ó en los sitios establecidos por costumbre durante el espacio de quince dias, anunciándolo antes por los medios que están en practica, y además en este periódico oficial, al que directamante se dirigirán para ello.

14. Durante el plazo anteriormente indicado, las respectivas corporaciones, darán audiéncia á los contribuyentes, y resolverán las quejas de agravios que á las mismas se presenten, estendiéndose por el Secretario de aquellos con el V.º B.º de su Alcalde Presidente, la oportuna certificacion en que conste, no solo que el reparto ha estado espuesto al público sino tambien el número de quejas producidas, nombres de los reclamantes y resoluciones dictadas, espidién-

dose igual documento en sentido negativo, dado el caso de que no hubiere reclamaciones.

15. Deberán acompañarse al repartimiento general los documentos siguientes:

- Copia del mismo
- Lista Cobratoria
- Certificaciones prevenidas en las reglas 7.ª, 14 y 19
- Estados de fincas exentas de contribucion temporal y perpetuamente.

16. La lista cobratoria habrá de formarse poniendo por cabeza el cupo que debe satisfacer el distrito, y despues el recargo municipal si se hubiese acordado. Los contribuyentes figurarán en ellas en el mismo orden que en el repartimiento consignándose además, la calle y número de su habitacion y la cuota anual y trimestral que les corresponda y cuidando de sumar tambien todas sus llanas. Practicándose igual operacion en cuanto á los hacendados forasteros y espresando en estos su vecindad ó residencia habitual. Al final de dichas listas habrán de estamparse las sumas totales que se repetirán en letra, fijando por último la cantidad repartida de mas ó de menos

17. A los repartimientos originales que debian formarse en papel del sello 11.º se unirá en su equivalencia el de Pagos al Estado con el recargo del 50 por 100 establecido, y á la copia y lista cobratoria el equivalente al sello del oficio; ó sea á razon de setenta y cinco céntimos de peseta cada pliego de los que conste el original y 12 céntimos de peseta cada uno de los de la copia y lista cobratoria. Este Papel se unirá al final de dichos documentos, cosido é inutilizado con una nota de referencia que espese el motivo del reintegro, que firmarán los Sres. Alcaldes y sellarán con el de la Alcaldia.

18. Las causas que impedirán desde luego la aprobacion de los repartimientos seran las siguientes:

La falta de los requisitos determinados en las prevenciones que preceden.

La disminucion de la riqueza imponible sin la completa justificacion, segun la circular de 8 de Octubre de 1859.

Los excesos ó deficits notables entre

la cantidad que deba repartirse y la repartida segun la regla 15.

La falta de exposicion al público por el término que se señala en el artículo 43 de la Instruccion de 23 de Mayo de 1845.

La no celebracion del juicio de agravios.

La falta de cualquiera de los documentos que deben acompañarse al repartimiento original.

La falta del reintegro que previene la regla 17.

Las raspaduras, enmiendas y tachaduras en la inscripcion de los contribuyentes y cantidades fijadas á los mismos, así como en las sumas parciales y totales.

La falta de firma de cualquiera de los individuos que deben autorizar con ella el reparto y demas documentos.

Y por último dejaran de aprobarse aquellos repartimientos que no se giren al menos sobre la base de la riqueza que á las respectivas localidades se haya señalado en el reparto provincial, que no podrá ser inferior á la mayor riqueza que tengan reconocida.

RECIBOS TALONARIOS.

(Las modificaciones introducidas por la Real orden de 10 de Abril último, en el sistema seguido hasta ahora con los recibos talonarios, obligan á esta Administracion á hacer mérito especial de tal extremo en la prosecucion de la presente circular)

19. Es obligacion de los Ayuntamientos el llenar las matrices de los recibos talonarios, en la misma forma que en los años anteriores y hacer la debida confrontacion con el reparto y lista cobratoria á fin de evitar las inexactitudes que pudieran resultar de unos y otros documentos, salvando de este modo la responsabilidad que en otro caso se les pudiera exigir; á cuyo efecto los Secretarios expediran certificacion visada por el Alcalde en que conste que el contenido de las referidas matrices se halla en un todo conforme con el resultado del repartimiento.

20. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy particularmente de mandar sellar todas las repetidas matrices con el de la Corporacion Municipal, sin cuyo requisito se devolveran para que tenga efecto esta nueva formalidad.

21. Siendo de cargo de la recaudacion, el suministro de los indicados recibos, los Sres. Alcaldes pueden

desde luego, por sí, ó por persona que autoricen competentemente, recogerlos de la Delegacion del Banco de España, establecida en esta Capital, calle de Barriocepo núm. 19, junto á las oficinas del Gobierno Civil, cuidando de espresar el número de hojas que necesiten, que deberán ser tantas, como contribuyentes figuren en el repartimiento.

22. Los repartimientos con todos los documentos que le han de acompañar se presentarán en esta Administracion en todo el presente mes de Junio, con los sellos de franqueo que correspondan á su peso segun la tarifa vigente, debidamente inutilizados en la Administracion de Correos ó Estafeta respectiva, aunque se entreguen en mano.

Dichos repartimientos se coseran por medio de los pliegos en forma de cuaderno con el objeto de que sean mas manuable y mas dificil su deterioro.

23. Las Corporaciones municipales que no presenten dentro del plazo marcado los repartos respectivos á su distrito y los que á pesar de cumplir con este requisito lo efectuen remitiendo aquellos con defectos, errores ó equivocaciones que impidan su aprobacion serán desde luego responsables al pago del primer trimestre que habrán de satisfacer de su propio peculio.

Dadas ya las precedentes reglas á que ha de sujetarse la formacion de los repartimientos de la Contribucion territorial para el próximo año económico de 1877-78, y recayendo estos trabajos en funcionarios de reconocida ilustracion, acreditado celo y larga practica, cuales son los secretarios de las Corporaciones Municipales, la Administracion espera confiadamente, que este importante servicio quedará terminado en el largo plazo que se fija, para que la misma pueda formar en el término que se le marca por la superioridad los estados resúmenes, y mas principalmente, para que la recaudacion del primer trimestre del próximo año se verifique en la época fijada por la Ley; en la inteligencia de que se exigirán todas las responsabilidades establecidas, á cuantos Ayuntamientos dejasen de cumplir de la manera más exacta con cuanto se les previene en la presente circular.

Logroño 4 de Junio de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

MODELO NÚM. 1.º		TERMINO MUNICIPAL DE	
PROVINCIA DE	AÑO ECONOMICO DE 1877-78.		
<p>Repartimiento individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de <i>pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el tesoro, sobre la riqueza imponible de más el por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.</i></p>			
DEMOSTRACION.		Peset.	Cs.
<p>(Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en de</p>			
Riqueza Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior			
Id. que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto			
<p>Nota. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.</p>			
Clasificacion de la riqueza porque se hace el reparto.		HACENDADOS FORASTERS VEGINDS Y COLONOS.	
Rústica		Pesetas.	Cént.
Urbana		Pesetas.	Cént.
Pecuaría			
Colonía			
	Total parcial.		
	Total general.		
<p>Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal segun el señalamiento hecho por la Administracion</p>			
<p>Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico.</p>			
Total.			
<p>Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2.625 por 100 premio de cobranza sobre el mismo recargo.</p>			
Total general.			

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS

PESETAS.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10	11
Número de orden.	CONTRIBUYENTES.	Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de rectificación.	Vecindad de los contribuyentes.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente. — Pesetas.	Total riqueza. — Pesetas.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza. — Pesetas.	por 100 sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio. — Pesetas.	Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presup. municipal y el 2. ^o 62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. — Pesetas.	Total. — Pesetas.	Corresponde á cada trimestre. — Pesetas.
1	D.	1	Rústica . . . 1000 Urbana . . . 500 Pecuaría . . . 300 Colonia . . . 200	2000	»	420	»		

PUEBLO DE _____

Contribucion Territorial.

Año económico de 1877-78.

Lista cobratoria que forma este Ayuntamiento, con vista del repartimiento de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, correspondiente á este pueblo y espresado año económico.

Núm. de orden del repartimiento.	NOMBRE de los contribuyentes.	VECINDAD y señas de la habitacion.	Riqueza imponible.		Cuota anual que se le ha impuesto.		Corresponde al trimestre.		1. ^o	2. ^o	3. ^o	4. ^o
			Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.				
1	D.											
2	D.											
		Total.										

Cuya lista segun queda demostrado importa las figuradas céntimos y se clasifican del modo siguiente:

Por el cupo para el Tesoro.

Aumento por lo repartido de menos en el año anterior.

TOTAL.

Bajas por sobrantes de años anteriores.

LÍQUIDO.

Recargo Municipal.

Premio de cobranza de este recargo

pesetas

Pesetas. Cs.

NOTA. Las cuatro últimas casillas se dejarán en blanco.

(Fecha y firma.)

EST. TIP. DE F. MENCHACA